Ministerio de Relaciones Exteriores
Dirección General de Pasaportes

"Año de la Innovación y la Competitividad"

RESOLUCION No. DGP 009/2019
1º de mayo de 2019

SOBRE LOS CONSULADOS DOMINICANOS EN EL EXTERIOR

La **Dirección General de Pasaportes,** organismo gubernamental creado en virtud de la Ley 549, de fecha 10 de Marzo de 1970, y sus modificaciones, identificada por el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) 4-01507048, con su domicilio sito en la avenida George Washington esquina Héroes de Luperón, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por su Directora General señora **Ing. Aura Toribio,** dominicana, mayor de edad, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. con domicilio en el edificio donde se aloja esta Institución, quien fue debidamente designada mediante Decreto No. 338-18, de fecha 04 de septiembre de 2018, en su condición de Directora General, máxima autoridad competente de la Dirección General de Pasaportes, dicta la siguiente resolución:

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Pasaportes, en virtud de las Leyes Nos. 549 de fecha 10 de marzo de 1971 y 208 de fecha 08 de octubre de 1971, es el órgano regulador de la emisión y renovación de pasaportes ordinarios en la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Pasaportes a partir del mes de octubre del año 2004, ha estado expidiendo un pasaporte de lectura mecánica que cumple con todas las normas de seguridad y calidad exigidas por la Organización Internacional de Aviación Civil (OACI), así como por otros organismos internacionales, y los países industrializados.

CONSIDERANDO: Que desde la creación de la Dirección General de Pasaportes, esta institución también emite pasaportes en los diferentes Consulados en el extranjero y en la Sección de Pasaportes del Exterior de esta Dirección General de Pasaportes, a todos los solicitantes que tramitan su documentación en los Consulados Dominicanos en el exterior y vía el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la sección de pasaportes del exterior en esta Dirección.

CONSIDERANDO: Que los pasaportes ordinarios que emite o renueva la Dirección General de Pasaportes pueden ser: por primera vez, renovación, renovación por agotamiento, expedición por pérdida, expedición por deterioro y expedición a naturalizados, todos ellos tanto para adultos como para menores de edad.

CONSIDERANDO: Que en los últimos años ha ido en aumento el número de solicitudes por pérdida y deterioro, teniendo en ocasiones una sola persona hasta cinco (5) pérdidas en un año.

CONSIDERANDO: Que este número de pérdidas y deterioros en una sola persona y en un lapso de tiempo tan corto, ha alarmado y alertado esta institución para tomar algunas medidas, en razón de que podrían estar utilizando los indicados pasaportes para fines ilícitos.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No.DGP010/2017, de fecha 07 de junio del año 2017, fueron establecidos los pagos correspondientes a las tarifas aplicadas a los Consulados Dominicanos en el Exterior.

CONSIDERANDO: Que es norma de la Dirección General de Pasaportes, que los contribuyentes retiren sus libretas de pasaportes dentro del plazo de los quince (15) días, a partir de la fecha establecida por la Dirección General de Pasaportes (DGP) para la entrega de dicho documento.

CONSIDERANDO: Que existen muchos ciudadanos que por una causa u otra no retiran las libretas de pasaportes dentro del plazo establecido, ocasionándole gastos y contratiempos a esta Dirección General de Pasaportes.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley 549 de fecha 10 de Marzo de 1970, que crea la Dirección General de Pasaportes.

VISTA: La Ley 208 de fecha 8 de Octubre del año 1971, sobre pasaportes.

VISTO: El Decreto No. 140/99 sobre las Funciones de la Dirección General de Pasaportes, de fecha 30 de marzo de 1999.

VISTAS: Las Normas y Procedimientos de la Dirección General de Pasaportes.

La Directora General de Pasaportes, en el ejercicio de sus atribuciones,

R E S U E L V E

PRIMERO: ESTABLECER como al efecto establece que los pagos por pérdida deben realizarse al momento de captura del expediente.

SEGUNDO: DISPONER como al efecto dispone que las libretas solicitadas, serán despachadas a los respectivos consulados una vez se compruebe que están al día con el pago de lo pendiente o adeudado. En tal sentido esta Dirección retendrá las libretas hasta tanto no se compruebe que el pago a que hacemos referencia haya sido cubierto en su totalidad.

TERCERO: DISPONER como efectivamente dispone que el plazo para clasificar la entrega de pasaporte como rezagado, por los Consulados Dominicanos en el Exterior será de cuarenta y cinco (45) días a partir de colocarse en el sistema en estado de entrega.

Al vencimiento del referido plazo, el expediente se encontrará en estatus de rezagado debiendo pagar para su retiro el importe o penalidad de conformidad con lo establecido en la Resolución DGP No10/2017 de fecha 07 de junio de 2017.

CUARTO: ESTABLECER como al efecto establece, que los consulados conectados solo podran realizar capturas a distancia en los casos especiales debidamente justificados. Tales como, y sin que esta enunciación sea limitativa, donde no existen Consulados Dominicanos, por enfermedad debidamente justificada por Certificados Médicos, por edad avanzada con impedimento fisico motor que impida el traslado fácilmente, así como cualquier otra razón debidamente justificada que impida el traslado por las vias normales.

En consecuencia, las capturas en los consulados conectados debe realizarse directamente y no a distancia, salvo los casos excepcionales anteriormente señalados, o aquellos previamente autorizados por la Directora General de Pasaportes como Máxima Autoridad.

TERCERO: FIJAR, como fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución, a partir del dia cinco (05) del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019).

CUARTO: INSTRUIR, como al efecto se instruye, a la Dirección de Emisión y Renovación Sección de Pasaportes del Exterior, a los Departamentos de Asuntos Consulares, Financiero, Supervisión y Control de Operaciones, a fin de que tomen las medidas necesarias que les correspondan, para que se cumpla a cabalidad con la presente Resolución.

QUINTO: REMITIR, como al efecto se remite, la presente resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores, Dirección de Tecnologia de la Información y Departamento de Asuntos Consulares, con la finalidad de que sea informada a los Consulados que corresponda.

SEXTO: INSTRUIR, como al efecto se instruye, al Departamento de Relaciones Públicas, a fin de que proceda a difundir la presente disposición por los medios correspondientes, tales como Página Web, *GOB, Departamentos de Asuntos Consulares etc.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy dia primero (1°) del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019).

Ing. Aura Toribio
Directora General de Pasaportes

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN GENERAL DE PASAPORTES
DESPACHO DEL DIRECTOR